

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, Primero (01) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE	ERIKA MARIA ALVAREZ RAMIREZ
DEMANDADO	DITER BORJA GARCIA
RADICADO	05001-31-10-010-2022– 00619-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROCEDENCIA	REPARTO
INTERLOCUTORIO	N° 020 DE 2024
ASUNTO	DECRETA SUSPENSION

I. INTRODUCCIÓN.

Se procede a resolver solicitud de suspensión del proceso, presentada de manera conjunta por los apoderados de ambas partes, sustentada en el artículo 161 del Código General del Proceso, en razón a que las partes están buscando llegar a un acuerdo de conciliación que permita la terminación anticipada de este proceso.

II. CONSIDERACIONES.

Al respecto, el artículo 161 del código general del proceso, que señala los eventos en los cuales se aplicará el desistimiento tácito, expresa en su numeral segundo que cuando las partes pidan la suspensión de mutuo acuerdo, determinando el tiempo de la misma, solo con la presentación verbal o escrita de la solicitud se entenderá suspendido inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Y es por lo anterior que atendiendo a que dicha solicitud fue firmada por ambos apoderados, y fue allegada el día 30 de enero del año 2024, se aceptara la misma, decretando la suspensión del proceso desde el mencionado día, hasta el día 30 de abril del año 2024.

DECISIÓN

Sin más consideraciones, el **JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE**

MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

DECRETAR la **SUSPENSIÓN** del proceso de conformidad al numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso, desde el día 30 de enero del año 2024, hasta el día 30 de abril del año 2024.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke followed by several smaller, more intricate loops and curves.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juez

jl.